



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2014-MPM-CH

Chulucanas, 24 de enero de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión de fecha 23 de enero de 2014, el Informe N° 00263-2013-DPC/MPM-CH, de fecha 06 de setiembre del 2013, expedido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, Sra. Ana Castro Quinto; Informe N° 00311-2013-DPC/MPM-CH de fecha 31 de octubre del 2013, emitido por la Sra. Ana Castro Quinto, Jefa del Departamento de Participación Ciudadana; Informe N° 00499-2013-MPM-CH-OAJ, de fecha 14 de noviembre del 2013, expedido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 00352-2013-DPC/MPM-CH, emitido por la Sra. Ana Castro Quinto, Jefa del Departamento de Participación Ciudadana; Informe N° 006-2014-MPM-CH-OAJ de fecha 06 de enero del 2013, expedido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, Sra. Ana Castro Quinto, en cumplimiento de sus funciones, alcanza el proyecto de modificación del Reglamento de Elecciones de Juntas Vecinales, Ordenanza Municipal N° 010-2010-MPM-CH, para su evaluación y posterior aprobación, con Informe N° 00263-2013-DPC/MPM-CH, de fecha 06 de setiembre del 2013, comunicando lo siguiente:

"(...)

Que durante el desarrollo de los procesos de elecciones se han recibido muchas quejas de los electores sobre el Reglamento de Elecciones ya que se considera excesivo en algunos requisitos e impreciso en ciertas circunstancias. En atención a los mismos y considerando que el Reglamento de Elecciones de Juntas Vecinales, Ordenanza Municipal N° 010-2010-MPM-CH, adolece de ciertos vacíos legales, es necesario que ésta sea modificada, de tal manera que cuyos lineamientos se determinen y precisen las normas generales a que debe someterse".

Que, mediante Informe N° 00311-2013-DPC/MPM-CH de fecha 31 de octubre del 2013, la Sra. Ana Castro Quinto, Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, presenta el informe técnico de la modificatoria del Reglamento de Elecciones de Juntas Vecinales, comunicando que durante el desarrollo del Proceso de Elecciones llevados a cabo en cada sector correspondiente se ha observado discrepancias y cuestionamientos de ciertos lineamientos del Reglamento de Elecciones de Juntas Vecinales (Ordenanza Municipal N° 010-2010-MPM-CH), donde no se contemplan sus soluciones y tampoco se establecen alternativas ante estas situaciones adversas. Indica que el objetivo de la modificatoria es contribuir a mejorar la participación democrática de la ciudadanía durante los procesos de elecciones, así como facilitar la organización de estas organizaciones comunales, corrigiendo, obviando y precisando algunos lineamientos del Reglamento de Elecciones en mención, así como adecuándolos a presente realidad de nuestro pueblos del Alto Piura. Manifiesta que para su realización se ha tenido en cuenta diversas



*10/04/13
12:00p*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

sugerencias y pedidos de la población durante las asambleas públicas, talleres de capacitación, visitas de trabajo y otros eventos comunales.

Que, mediante Informe N° 006-2014-MPM-CH-OAJ de fecha 06 de enero del 2013, el Abog. Moisés Zapata Herrera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento para las Elecciones de Juntas Vecinales de la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

Que, el Art. 197° de la Constitución Política del Estado estipula que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art 106° y siguientes, regula lo concerniente a las Juntas de Delegados Vecinales Comunales precisando que es el Órgano de Coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones Urbanas y Rurales que integran el Distrito dentro de la Provincia, encontrándose organizadas como Juntas Vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo el Art. 116° del mismo Cuerpo Legal, establece que los Concejos Municipales a propuesta del Alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, las que estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de normas municipales, entre otros. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, la propuesta formulada por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, en cuanto a la modificación del Reglamento para las Elecciones de Juntas Vecinales de la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas, obedece a que durante el desarrollo de los procesos de elecciones se ha recibido muchas quejas de los electores sobre el Reglamento de Elecciones ya que se considera excesivo en algunos requisitos e impreciso en ciertas circunstancias. En tal sentido, la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana propone la modificatoria al Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales del Distrito de Chulucanas (Ordenanza Municipal N° 010-2010-MPM-CH), precisando que es necesario que éste sea modificado.

Que, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 9°, inciso 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, por su parte el artículo 40° de la norma antes señalada, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del acta se Aprueba la Siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales del Distrito de Chulucanas, el cual consta de cinco títulos, cuarenta artículos, cinco disposiciones finales; el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de los dispuestos en la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: DERÓGUESE toda aquella norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la publicación de la presente ordenanza a la Oficina de Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad previstas por ley, con sujeción al Art. 44° inciso 3° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; asimismo, encargar a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la referida ordenanza municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Social y Económico, Departamento de Participación Ciudadana, para los fines pertinentes.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS

Miy. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

=====

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, MODIFICADO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1º.- La convocatoria a elecciones de los directivos de la Juntas Vecinales está a cargo de la Municipalidad y se llevará a cabo treinta (30) días antes de las elecciones utilizando los medios de difusión que sean pertinentes y conducentes para los fines de garantizar la participación vecinal en su mayoría.

CAPITULO II: DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 2º.- El Distrito de Chulucanas será dividido en zonas geográficamente delimitadas, para lo cual la División de Urbanismo y Catastro deberá alcanzar el plano de zonificación vecinal para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

CAPÍTULO III: DE LA VIGENCIA DEL CARGO

Artículo 3º.- Las Juntas Vecinales tendrán una duración de dos (02) años.

TITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 4º.- La Municipalidad a través del Departamento de Participación Ciudadana y en coordinación con el Comité Electoral del sector, elaborará el Cronograma Electoral correspondiente.

CAPITULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 5º.- El proceso electoral es organizado y desarrollado por el Comité Electoral Acreditado debidamente por la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía.

El Comité Electoral estará integrado por Tres (3) miembros Titulares y Un (1) Suplente, pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Junta Vecinal. La designación será en Acto Público y en presencia de los representantes del Departamento de Participación Ciudadana y con una anticipación de 30 días naturales al Acto de Sufragio.

El Suplente participará en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral.

Artículo 6º.- El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- a).- La conducción del Proceso Electoral en su sector.
- b).- Hacer un registro de los ciudadanos, moradores del lugar, para la elaboración de los padrones electorales
- c).- Descalificar a los candidatos que no cumplan con los requisitos señalados.
- d).- Proclamar a los representantes que resulten elegidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

=====

Artículo 7°.- La Municipalidad a través de sus unidades orgánicas prestará el apoyo necesario para la realización de las Elecciones como: Elaboración de los Padrones Electorales, de las Cédulas de Votación, Cabinas, ánforas, huelleros dactilares y otros relacionados al proceso de Elecciones de la Junta Vecinal.

CAPITULO III: REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Artículo 8°.- Para ser candidato se requiere:

1. Ser residente de la zona a la cual se postula, por un período no menor de dos (02) años, lo que se acreditará únicamente con la presentación del DNI o constancia domiciliaria.
2. Inscribirse con la lista que integra su junta directiva, presentando las copias de los DNI de cada uno de los integrantes de la Lista, así como una solicitud dirigida al Presidente del Comité electoral, solicitando ser candidato en las elecciones de las Juntas vecinales en una de las Zonas en que está dividido el Distrito. Así mismo cada lista deberá presentar Propuestas de Trabajo para el sector correspondiente.
3. Presentar un mínimo de 30 firmas de vecinos residentes en la zona a postular respaldando su inscripción como candidato.

Artículo 9°.- No podrán ser Candidatos:

1. Quienes tengan antecedentes penales y judiciales.
2. Quienes tengan sentencia judicial por delito doloso.
3. No podrán ser candidatos ni integrantes de la lista: los Regidores, funcionarios Municipales y trabajadores que se encuentren a la fecha del proceso electoral ejerciendo sus funciones bajo cualquier modalidad.
4. Quienes tengan litigios con la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas por actos dolosos o de deudas tributarias, lo que se acreditará con una declaración jurada.

CAPITULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10°.- Los candidatos se inscribirán a través de listas, cuyo Número o Color de identificación se designará mediante un sorteo entre los personeros de cada lista, la misma que se llevará a cabo con un mínimo de Quince (15) días antes de las elecciones.

Artículo 11°.- El Comité Electoral trasladará Las inscripciones de las listas de candidatos al Departamento de Participación Ciudadana para la elaboración de las Cédulas de Votación.

Artículo 12°.- Los Candidatos deberán inscribirse a través de listas cuyos integrantes serán en número de siete (8) en los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente,
3. Secretario de Actas y Archivos
4. Secretario de Economía
5. Secretario de Servicios Sociales y Desarrollo Social
6. Secretario de Servicios Comunales y Defensa Civil
7. Secretaría de Medio Ambiente
8. Secretario de Juventudes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

=====

Asimismo, únicamente para los fines del proceso electoral se inscribirán dos (2) accesitarios, quienes reemplazarán a alguno de los candidatos que sea tachado.

Artículo 13°.- El plazo para la inscripción de los candidatos se fijará según lo determine el Comité Electoral y deberá ser publicado a través de los medios de comunicación del Sector en mención. Dicho plazo podrá ser ampliado si así lo amerita el caso.

CAPITULO V: TACHA CONTRA LOS CANDIDATOS

Artículo 14°.- Cualquiera de los candidatos y/o integrantes de su Junta Directiva podrán ser tachados de no cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 8° o incurriera en los impedimentos señalados en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 15°.- Las tachas podrán presentarse dentro del plazo de las 48 horas después de finalizada las inscripciones y se realizarán ante el Comité Electoral.

Artículo 16°.- En caso de que una lista sufra la tacha de más de la mitad más uno de sus integrantes esta será declarada inhabilitada para participar en el proceso.

Artículo 17°.- En caso de que a una lista se le tache uno o dos candidatos, estos podrán ser reemplazados por los accesitarios propuestos en la lista, quedando en libertad de la lista establecer el nuevo orden de sus integrantes.

Artículo 18°.- Para interponer la tacha se requiere:

- a) Ser morador y vecino de la zona donde se tacha al candidato.
- b) Presentar recurso de tacha por escrito al presidente del Comité Electoral, previo pago de un derecho correspondiente a 0.5% de la UIT.
- c) Adjuntar en el recurso, copia fotostática del DNI del peticionante y las pruebas sustentadoras de la tacha.

Artículo 19°.- La Resolución del Comité Electoral que resuelve la tacha es Inapelable.

TITULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 20°.- La campaña se realizará de manera alturada y con respeto a la propiedad pública y privada y con sujeción a la Ley, hasta 24 horas antes de las Elecciones, quedando terminantemente prohibida la propaganda durante las elecciones. En caso de incumplimiento se procederá al retiro a través de la Fuerza Pública.

TITULO IV DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 21°.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres (3) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal, así como tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el padrón electoral, el acto estará a cargo del comité electoral y la fiscalización a cargo de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

=====

Artículo 22°.- No pueden ser miembros de mesa, los candidatos o personeros de las listas participantes.

CAPITULO II: DEL SUFRAGIO ELECTORAL

Artículo 23°.- El Comité Electoral definirá las mesas de sufragio de acuerdo a los electores inscritos en el padrón electoral. Para los casos en que algún elector no se encontrare inscrito en el padrón electoral, este podrá hacer uso de su derecho de sufragio, para lo cual se instalará una mesa alterna.

Artículo 24°.- Las mesas de sufragio se instalarán en los locales que acuerde el Comité Electoral en coordinación con las autoridades del sector, cuya ubicación se publicará en los lugares de mayor concurrencia y en la Oficina del Departamento de Participación Ciudadana

Artículo 25°.- Las elecciones se efectuarán en un día domingo entre las 8:00 horas hasta las 13:00 horas, salvo otro acuerdo del Comité Electoral.

Artículo 26°.- Garantizando la transparencia de las elecciones, participarán como VEEDORES, personal del Departamento de Participación Ciudadana de la Entidad Municipal.

Artículo 27°.- Las mesas de sufragio que no se instalen hasta las 11:00 horas del día señalado para la votación, no serán instaladas posteriormente.

Artículo 28°.- En la cámara secreta se publicará los nombres de los candidatos a Juntas Vecinales declarados aptos con lista completa y número o color.

CAPÍTULO III: DE LA VOTACIÓN

Artículo 29°.- Participan como Electores los vecinos con mayoría de edad que residan en la zona en la cual se sufra. Los vecinos asistirán a sufragar portando su DNI. El presidente de mesa verificará que el domicilio del votante coincida con la zona de residencia, seguidamente le entregará una Cédula de Votación, así como el lapicero y lo invitará a ingresar a la cámara secreta. El elector tendrá un (1) minuto para emitir su voto, luego lo depositará en el ánfora y acto seguido firmará el padrón electoral.

Artículo 30°.- En caso de presentarse Una sola Lista, los Votos serán por el SI y por el NO.

Artículo 31°.- El Padrón Electoral consignará el nombre del vecino, el número de su DNI, ocupación y la dirección respectiva.

Artículo 32°.- No podrán votar las personas que:

- a).- Quienes no se identifiquen con su DNI el día de las elecciones
- b).- Realicen propaganda por alguna lista durante la jornada electoral dentro de los locales de votación
- c).- Provoquen escándalo
- d).- Porten cualquier tipo de armas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

=====

CAPITULO IV: DEL ESCRUTINIO

Artículo 33°.- Concluida la votación se realizará el escrutinio en cada mesa de sufragio consignándose la totalidad de votos en las actas.

Artículo 34°.- Para la validez de los votos se tendrá en cuenta supletoriamente los criterios establecidos por la ONPE.

- a).- Votos Válidos: Cuando la cruz o aspa está dentro del recuadro de su preferencia.
- b).- Voto en Blanco: Cuando no hay ninguna marca.
- c).- Voto Nulo: Cuando no cumple las características del voto válido

Artículo 35°.- Finalizado el Acto de sufragio electoral el Comité Electoral remitirá el Acta de Resultado de Elecciones a la Entidad Municipal para su Reconocimiento y posterior inscripción en el libro de Organizaciones Comunes de este provincial.

CAPITULO V: DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS GANADORES

Artículo 36°.- No existiendo impugnación o estando resueltas, el Comité Electoral proclamará a los candidatos ganadores.

CAPITULO VI: DE LA JURAMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA ELECTA

Artículo 37°.- La juramentación de la Directiva electa estará a cargo del Señor Alcalde Provincial en fecha y hora señalada, acto en el cual se entregará el Reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía así como el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de Juntas Vecinales.

TITULO V: DE LAS IMPUGNACIONES

CAPITULO I: DE LAS IMPUGNACIONES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 38°.- El candidato que no esté conforme con el resultado de las elecciones de su sector podrá impugnar este resultado 24 horas después de haber finalizado el proceso electoral. El recurso impugnatorio se presentará ante el Comité Electoral mediante escrito debidamente fundamentado y adjuntando los medios probatorios pertinentes, previo pago de un derecho correspondiente al 0.5% de la UIT.

Artículo 39°.- Las impugnaciones deberán ser resueltas en por el Comité Electoral en un plazo de dos (02) días calendarios, por escrito debidamente fundamentado y adjuntando medios probatorios. La resolución del Comité Electoral es inapelable.

Artículo 40°.- En caso de declararse procedente la impugnación, la Jefatura de Participación Ciudadana en coordinación con el Comité Electoral convocarán a Elecciones Complementarias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

=====

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los actos no regulados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral en coordinación con el área correspondiente de la Municipalidad y en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y supletoriamente por la Ley Orgánica de elecciones, Ley de Elecciones Municipales y Ley de elecciones municipales de Centros Poblados en lo que no se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- La Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas podrá firmar convenios con Organismos no Gubernamentales ONG Nacionales y Extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen en el desarrollo del proceso electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

Tercera.- En lugares de la zona rural cuyas viviendas se encuentran distanciadas entre sí o de difícil acceso a dichos lugares, el Departamento de Participación Ciudadana hará las evaluaciones del caso y se tendrá en cuenta estas consideraciones para la conformación de las Juntas Vecinales, las cuales podrán llevarse a cabo en una Asamblea Pública, previa convocatoria de los moradores.

Cuarta.- Las actividades que programe el comité electoral para realizar el proceso eleccionario deberán ser coordinadas con la oficina del Departamento de Participación Ciudadana, la misma que brindará orientación, asesoramiento y gestionará el apoyo logístico para el proceso electoral.

Quinta.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el comité electoral informará a la Municipalidad provincial Morropón Chulucanas para que se tomen las acciones correspondientes.

-.-

